



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)<sup>1</sup>

Bogotá D. C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021),

**EXP. Ejecutivo No. 2017-00279 CUAD. 1**

Para continuar con el trámite del proceso, se señala **el día 15 de septiembre de 2021, a la hora de las 9:00 am**, para recaudar el interrogatorio de parte del demandado ARTURO PINZÓN ALDANA, quien justificó su inasistencia a la audiencia inicial y para llevar a cabo la audiencia de **alegatos y fallo** de que trata el artículo 373 del C.G.P., que se adelantará a través de la plataforma de MICROSOFT TEAMS, de manera virtual, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 7 del Decreto 806 de 2020, que autoriza la realización de las audiencias utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales.

**REQUIÉRASE** a las partes, para que, dentro del término de tres (3) días contados a partir de la notificación por estado electrónico de esta providencia, alleguen al correo institucional del Juzgado ([cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)), sus datos de contacto, teléfono, dirección de correo electrónico (preferiblemente de Outlook o Hotmail), a efectos de remitir el link de la invitación a la audiencia virtual. Para llevar a cabo la diligencia, deberán descargar la aplicación **Microsoft Teams** en su celular o computador, con el fin de acceder a la misma dando clic en el enlace que previamente remitirá el juzgado.

NOTIFÍQUESE

**MAYRA CASTILLA HERRERA**

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 29 DE JULIO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO  
Secretaria

**Firmado Por:**

**MAYRA CASTILLA HERRERA**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Código de verificación:

**752675518fffc52af66cc6bcffd5a54c0a09f08690ef55dd5b5e28f8f02294c**

Documento generado en 28/07/2021 04:08:48 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)<sup>1</sup>

Bogotá D. C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

**EXP. Ejecutivo No. 2017-00765**

Acéptese la excusa presentada por la curadora designada Dra. MERLY ZULAY MORALES PARALES. En consecuencia, se RELEVA del cargo y en su lugar se nombra al abogado JOSÉ ALBERTO DE JESÚS NOVOA JIMÉNEZ, quien recibe notificaciones en la Calle 13 No. 5 – 16 OF 603 de esta ciudad y correo electrónico [josenovoa2011@hotmail.com](mailto:josenovoa2011@hotmail.com). Comuníquesele por el medio más expedito su designación, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación se pronuncie sobre la aceptación del cargo, so pena de las sanciones de ley (numeral 7º art. 48 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE

  
**MAYRA CASTILLA HERRERA**  
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 29 DE JULIO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO  
Secretaria

**Firmado Por:**

**MAYRA CASTILLA HERRERA**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8bd7b8d5f868248d9c8f6266fd43d8b985f9ce732287f7989e0c34e440623cff**

Documento generado en 28/07/2021 04:10:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)<sup>1</sup>

Bogotá D. C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

**EXP. Ejecutivo No. 2018-00607**

1. Téngase en cuenta que el curador ad-litem designado al extremo pasivo, contestó la demanda en tiempo sin proponer excepciones de merito

2. De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenar en costas al ejecutado, a lo cual se considera viable proceder, teniendo en cuenta que la parte pasiva no propuso excepciones de mérito.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 15 de junio de 2018, por la suma de \$5.180.149.00 por concepto del capital de las cuotas de diciembre de 2012 a enero de 2016, del pagaré base de recaudo; por los intereses de mora sobre el capital, desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia y por \$5.177.055.00 por los intereses de plazo que debieron pagarse con las cuotas vencidas.

El demandado se notificó por intermedio de curador *ad-litem*, el 3 de diciembre de 2020, quién no propuso excepciones de mérito.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

**RESUELVE:**

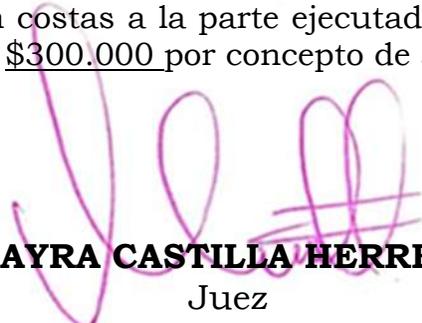
PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en el proceso de la referencia, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo. 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de \$300.000 por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

  
**MAYRA CASTILLA HERRERA**  
Juez

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 29 DE JULIO DE 2021

\_\_\_\_\_  
DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO  
Secretaria

**Firmado Por:**

**MAYRA CASTILLA HERRERA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b39e5ba64de9f8cb0e3d5699c8e48b4897fb6dba8daa96ee9d28a3d4988777ea**

Documento generado en 28/07/2021 04:09:27 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)<sup>1</sup>

Bogotá D. C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

**EXP. Ejecutivo No. 2018-00679 CUAD. 1**

Previo a tener por notificado al demandado, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, expedido por el Gobierno Nacional, el interesado acredite **acuse de recibo** del correo y/o del mensaje de datos remitido al extremo pasivo.

NOTIFÍQUESE

  
**MAYRA CASTILLA HERRERA**

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 29 DE JULIO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO  
Secretaria

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

**Firmado Por:**

**MAYRA CASTILLA HERRERA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0861d3afd1abab3628d22af522fed0b878796b9fe8da5f4693064f2d66c  
17417**

Documento generado en 28/07/2021 04:09:54 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)<sup>1</sup>

Bogotá D. C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

**EXP. Ejecutivo No. 2019-00019 CUAD. 1**

Conforme se solicita, se ORDENA el emplazamiento del demandado. De conformidad con lo previsto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Secretaría proceda a realizar la inscripción respectiva en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del portal web de la Rama Judicial, conforme con lo previsto en el art. 108 del C.G.P., y atendiendo los parámetros fijados en el Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y el manual de uso de los registros expedido para tal fin por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial. Déjese las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE



**MAYRA CASTILLA HERRERA**

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 29 DE JULIO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO  
Secretaria

**Firmado Por:**

**MAYRA CASTILLA HERRERA**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4cd55f5e18347219e2303f1b9c6d2208621d755e2b6029f608deb5bdbe9d08fe**

Documento generado en 28/07/2021 04:10:26 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)<sup>1</sup>

Bogotá D. C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

**EXP. Ejecutivo No. 2019-00043 CUAD. 1**

Previo a decidir sobre la renuncia al poder presentada por el abogado RICARDO MEJÍA RODRÍGUEZ, como abogado de la entidad demandante, el profesional imparta cumplimiento al art. 76 del C.G.P., acompañando la comunicación enviada al poderdante en tal sentido, con identificación del proceso que nos ocupa, clase, juzgado que conoce del mismo, y constancia de recibo por el destinatario. Igualmente allegue prueba de la calidad que ostenta la persona natural a la que se dirija la comunicación, frente a la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE

**MAYRA CASTILLA HERRERA**

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 29 DE JULIO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO  
Secretaria

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

**Firmado Por:**

**MAYRA CASTILLA HERRERA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a85401ca234e1961edcc271c178f66e47a899fe432c7f162a8f682e86bd  
a947e**

Documento generado en 28/07/2021 04:08:20 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)<sup>1</sup>

Bogotá D. C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

**EXP. Ejecutivo No. 2019-00087 CUAD. 1**

Teniendo en cuenta el escrito de reforma y por ser procedente al tenor de lo dispuesto en el art. 93 del C.G.P., se dispone:

**ADMITIR LA REFORMA DE LA DEMANDA.**

En consecuencia, se LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra ALEX ERNEY CHAVARRO ROA y ALICIA ROA DE CHAVARRO, por las siguientes sumas:

**PAGARÉ No. 0158461000005931**

1.-) \$9.958.321.00 por capital.

2.-) Por los intereses de mora sobre la suma anterior, liquidados desde el 5 de febrero de 2020 hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

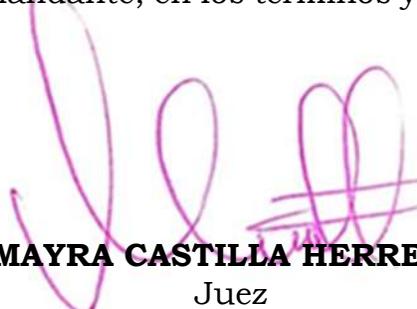
El acto de notificación deberá surtirse conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia.

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr al día siguiente al de la notificación.

Imprimase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

Se reconoce a la abogada SONIA LÓPEZ RODRÍGUEZ, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE (2)

  
**MAYRA CASTILLA HERRERA**

Juez

Lf

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 29 DE JULIO DE 2021

\_\_\_\_\_  
DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO  
Secretaria

**Firmado Por:**

**MAYRA CASTILLA HERRERA**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e35045ccc0a78c3dc7f859028696c8fef81680cf1a83efd5be174122513  
84af1**

Documento generado en 28/07/2021 04:09:13 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)<sup>1</sup>

Bogotá D. C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

**EXP. Ejecutivo No. 2019-00087 CUAD. 1**

Por cuanto el curador designado, CARLOS ALBERTO GONZÁLEZ ZÁRATE no compareció a ejercer el cargo ni adujo una justa causa para no hacerlo, con fundamento en el numeral 7° del art. 48 del C.G.P., se ordena compulsar copia de los folios 49 a 56, 88 a 86 y de esta providencia, con destino a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, para que se adelante la acción disciplinaria correspondiente en su contra. Oficiese.

En consecuencia, se RELEVA del cargo al citado curador y en su lugar se nombra a la abogada DEYANIRA VIDALES VIDALES, quien recibe notificaciones al correo electrónico [dayanvidal1971@gimal.com](mailto:dayanvidal1971@gimal.com), para que represente en este asunto a los demandados. Comuníquesele la designación, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación se pronuncie sobre la aceptación del cargo, so pena de las sanciones de ley (numeral 7° art. 48 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

  
**MAYRA CASTILLA HERRERA**

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 29 DE JULIO DE 2021

\_\_\_\_\_  
DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO  
Secretaria

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

**Firmado Por:**

**MAYRA CASTILLA HERRERA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7a3e51c4a8ecd58d2e6e27f7f1bcf965de3adbfb98ce78c1afde5bb59b33  
31bd**

Documento generado en 28/07/2021 04:09:09 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)<sup>1</sup>

Bogotá D. C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

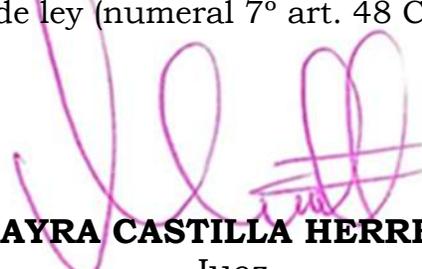
**EXP. Ejecutivo No. 2019-00301 CUAD. 1**

Por cuanto el curador designado, CARLOS ALBERTO GONZÁLEZ ZÁRATE no compareció a ejercer el cargo ni adujo una justa causa para no hacerlo, con fundamento en el numeral 7° del art. 48 del C.G.P., se ordena compulsar copia de los folios 16 a 21, 60 y de esta providencia, con destino a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, para que se adelante la acción disciplinaria correspondiente en su contra. Oficiese.

En consecuencia, se RELEVA del cargo al citado curador y en su lugar se nombra al abogado JECKSON ORLANDO NAVARRO GARZÓN, quien recibe notificaciones al correo electrónico [contacto@navarrotorresabogados.com](mailto:contacto@navarrotorresabogados.com).

Comuníquesele la designación, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación se pronuncie sobre la aceptación del cargo, so pena de las sanciones de ley (numeral 7° art. 48 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE



**MAYRA CASTILLA HERRERA**

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 29 DE JULIO DE 2021

\_\_\_\_\_  
DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO  
Secretaria

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

**Firmado Por:**

**MAYRA CASTILLA HERRERA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b4beb7168654cce0cc44c66ca2cc85bf98bcf27d0f8c34810a5dd8d0c5f  
16c41**

Documento generado en 28/07/2021 04:08:53 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)<sup>1</sup>

Bogotá D. C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

**EXP. Ejecutivo No. 2019-00427 CUAD. 1**

1. Téngase por notificados a los demandados por aviso recibido el 10 de marzo de 2020, de conformidad con lo establecido en el art. 292 del C.G.P., quienes guardaron silencio.

2. De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenar en costas al ejecutado, a lo que se considera viable proceder, teniendo en cuenta que la parte pasiva no propuso excepciones de mérito.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 27 de marzo de 2019, por la suma de \$2.274.079.24 por concepto del capital de las cuotas vencidas desde el 18 de agosto de 2018 hasta el 18 de febrero de 2019 respecto del pagaré base del recaudo; \$20.361.282.16 por capital acelerado; por \$116.150.00 por concepto de primas de seguro; por los intereses de mora sobre el capital de las cuotas y las primas de seguro desde el día siguiente a su vencimiento y para el capital acelerado desde el 18 de febrero de 2019, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia y por \$2.579.783.48 por concepto de los intereses de plazo, que debieron pagarse con las cuotas vencidas.

Los demandados se notificaron por aviso recibido el 10 de marzo de 2020, de conformidad con lo establecido en el art. 292 del C.G.P., quienes guardaron silencio.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

**RESUELVE:**

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en el proceso **EJECUTIVO de FINANZAUTO S.A. contra JULIO CÉSAR SIERRA PINTOR y MARÍA LUISA CRUZ VARGAS**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo. 446 del C.G.P.

---

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de \$250.000.00 por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE



**MAYRA CASTILLA HERRERA**

Juez  
2019 - 427

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 29 DE JULIO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO  
Secretaria

**Firmado Por:**

**MAYRA CASTILLA HERRERA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6ce66cd032b44c5079fedc836d12f6f290905fc5de27ebcd937d6cda9f68947e**

Documento generado en 28/07/2021 04:09:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)<sup>1</sup>

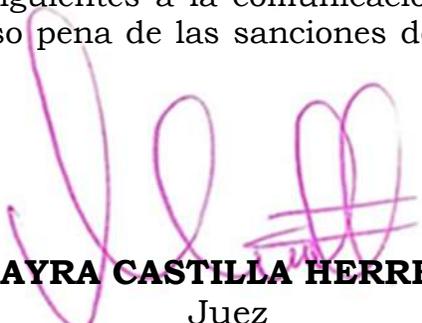
Bogotá D. C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

**EXP. Ejecutivo No. 2019-00605 CUAD. 1**

Acéptese la excusa presentada por la curadora designada Dra. DEISY YULIETH ARIAS ARIAS. En consecuencia, se RELEVA del cargo y en su lugar se nombra al abogado MIGUEL ÁNGEL CUBILLOS ORTÍZ, quien recibe notificaciones en la Carrera 9 No. 13 – 36 OF 804 de esta ciudad y correo electrónico miguel\_cubillos@yahoo.com.mx

Comuníquesele por el medio más expedito su designación, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación se pronuncie sobre la aceptación del cargo, so pena de las sanciones de ley (numeral 7° art. 48 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE

  
**MAYRA CASTILLA HERRERA**

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 29 DE JULIO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO  
Secretaría

**Firmado Por:**

**MAYRA CASTILLA HERRERA**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2c5505e4759b0864859aefbc2f6c4d8b38312963985b1e8ba9686d5e39881b07**

Documento generado en 28/07/2021 04:10:23 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)<sup>1</sup>

Bogotá D. C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

**EXP. Ejecutivo No. 2019-00745 CUAD. 1**

No se tienen por notificados a los demandados, por cuanto en el citatorio y en el aviso, se indicó erradamente la dirección del Juzgado, siendo la correcta la calle **12 No. 9-55, interior 1 piso 4, complejo Kaysser.**

En consecuencia, proceda la parte actora a notificar en debida forma al extremo pasivo.

NOTIFÍQUESE



**MAYRA CASTILLA HERRERA**

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 29 DE JULIO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO  
Secretaria

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

**Firmado Por:**

**MAYRA CASTILLA HERRERA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b534577440b4611851cf83b338539469d685ff1049f93eead0f6529df0a  
95490**

Documento generado en 28/07/2021 04:10:14 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)<sup>1</sup>

Bogotá D. C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

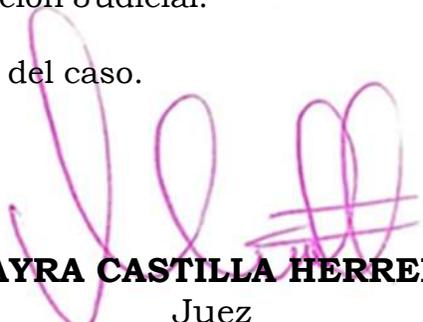
**EXP. Ejecutivo No. 2019-00875 CUAD. 1**

Comoquiera que, mediante auto de 9 de marzo de 2020, se ordenó el emplazamiento de la demandada, se dispone:

De conformidad con lo previsto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020. Secretaría proceda a realizar la inscripción respectiva en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del portal web de la Rama Judicial, conforme con lo previsto en el art. 108 del C.G.P., y atendiendo los parámetros fijados en el Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y el manual de uso de los registros expedido para tal fin por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

  
**MAYRA CASTILLA HERRERA**

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 29 DE JULIO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO  
Secretaria

**Firmado Por:**

**MAYRA CASTILLA HERRERA**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**660392fd75a1993b93cac9faae58d49f181660a25ff97c40f1774592e9a44d9e**

Documento generado en 28/07/2021 04:10:06 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)<sup>1</sup>

Bogotá D. C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

**EXP. Ejecutivo No. 2019-0909 CUAD. 1**

Se reconoce al abogado JECKERSON ORLANDO NAVARRO GARZÓN como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del mandato otorgado.

En consecuencia, se tiene por revocado el poder conferido al profesional del derecho RAMIRO PACANCHIQUE MORENO.

Se REQUIERE a la parte actora y a su apoderado(a) para que, dentro de los treinta (30) días siguientes, adelanten las gestiones que sean necesarias en procura de notificar a la parte demandada o, en su defecto, para la práctica de medidas cautelares, so pena de dar aplicación a la figura del DESISTIMIENTO TÁCITO, establecida en el numeral 1° del art. 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

  
**MAYRA CASTILLA HERRERA**

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 29 DE JULIO DE 2021

\_\_\_\_\_  
DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO  
Secretaria

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

**Firmado Por:**

**MAYRA CASTILLA HERRERA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e74f70dc0e3db8d2eea09c0a9402c97bae62ec88a698f1284be34b71c5a  
060f2**

Documento generado en 28/07/2021 04:09:42 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)<sup>1</sup>

Bogotá D. C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

**EXP. Ejecutivo No. 2019-1015 CUAD. 1**

1. Para los fines a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte demandante confirió poder a la abogada NICOLE JULIETH HERNÁNDEZ PATIÑO, en los términos y para los efectos del mandato otorgado, previa renuncia de la profesional del derecho HELEN DANYELA SANTOS CASTAÑEDA.

2. Para los fines a que haya lugar, téngase en cuenta **la renuncia** al poder presentada por la abogada NICOLE JULIETH HERNÁNDEZ PATIÑO mediante escrito allegado el 16 de junio de 2021, como apoderada de la entidad demandante.

3. Previo a reconocer personería a la abogada SANDRA MILENA PÁEZ LÓPEZ, la signataria allegue poder con el lleno de los requisitos establecidos en el inciso segundo del artículo 74 del C.G.P. (Presentación personal del poderdante) y/o acredítese el envío mediante mensaje de datos, acorde con el art. 5 del Decreto 806 de 2020.

4. ACÉPTESE la publicación del emplazamiento respecto de los demandados. Obre en autos para los efectos legales correspondientes (Art. 108 C.G. P.).

Secretaría proceda a realizar la inscripción respectiva en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del portal web de la Rama Judicial, conforme con lo previsto en el art. 108 del C.G.P. y atendiendo los parámetros fijados en el Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y el manual de uso de los registros expedido para tal fin por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial. Déjese las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

  
**MAYRA CASTILLA HERRERA**

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 29 DE JULIO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO  
Secretaría

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.



**Firmado Por:**

**MAYRA CASTILLA HERRERA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**45b7ff0181e3b7347926f4d7a5b2dbe577b2263d86a9c17f5cda4b619b0  
00de6**

Documento generado en 28/07/2021 04:28:47 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)<sup>1</sup>

Bogotá D. C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

**EXP. Ejecutivo No. 2019-1029 CUAD. 1**

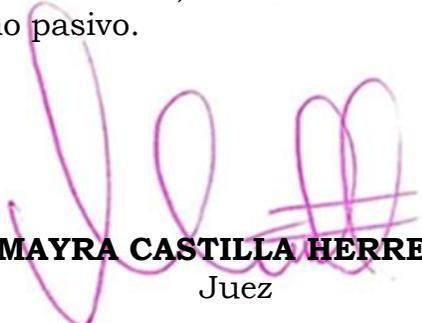
Téngase en cuenta que la demandada KAREN MILDRED RODRÍGUEZ ALGARRA se notificó el 24 de septiembre de 2020, de conformidad con artículo 8 del Decreto 806 expedido por el Gobierno Nacional, y guardó silencio.

Para continuar con el proceso, de las excepciones de mérito propuestas por los demandados LUIS ERNESTO CHOMA MORENO y MARTHA YOLANDA CHINA MORENO, se le corre traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días.

Secretaría proceda a publicar el escrito de excepciones y la documentación allegada con éste en el microsítio del Juzgado, en la página web de la Rama Judicial.

La parte actora, al momento de descorrer el traslado de los medios de defensa deberá, simultáneamente, remitir el escrito al correo electrónico de notificación del extremo pasivo.

NOTIFÍQUESE

  
**MAYRA CASTILLA HERRERA**  
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 29 DE JULIO DE 2021

\_\_\_\_\_  
DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO  
Secretaria

**Firmado Por:**

**MAYRA CASTILLA HERRERA**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f41f29279188197bb59ab8ba0b511e563bbb5419551ebfb2b9689b2a597eabc1**

Documento generado en 28/07/2021 04:09:16 PM

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)<sup>1</sup>

Bogotá D. C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

**EXP. Ejecutivo No. 2019-1065 CUAD. 1**

Se reconoce al abogado EDWARD DAVID TERÁN LARA, como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del mandato otorgado.

Se REQUIERE a la parte actora y a su apoderado(a) para que, dentro de los treinta (30) días siguientes, adelante las gestiones que sean necesarias en procura de notificar a la parte demandada o, en su defecto, para la práctica de medidas cautelares, so pena de dar aplicación a la figura del DESISTIMIENTO TÁCITO, establecida en el numeral 1° del art. 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

  
**MAYRA CASTILLA HERRERA**  
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 29 DE JULIO DE 2021

\_\_\_\_\_  
DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO  
Secretaria

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

**Firmado Por:**

**MAYRA CASTILLA HERRERA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cc99e90519dc8cd329f6e69cf5fcd1e10de7d0c06f976b4c3dfb840d02  
14e2a**

Documento generado en 28/07/2021 04:10:48 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)<sup>1</sup>

Bogotá D. C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

**EXP. Ejecutivo No. 2019-1247 CUAD. 1**

Se reconoce al abogado MAURICIO ORTEGA ARAQUE, como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del mandato otorgado.

Se REQUIERE a la parte actora y a su apoderado(a) para que, dentro de los treinta (30) días siguientes, adelanten las gestiones que sean necesarias en procura de notificar a la parte demandada o, en su defecto, para la práctica de medidas cautelares, so pena de dar aplicación al DESISTIMIENTO TÁCITO, establecida en el numeral 1° del art. 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

  
**MAYRA CASTILLA HERRERA**  
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 29 DE JULIO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO  
Secretaria

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

**Firmado Por:**

**MAYRA CASTILLA HERRERA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b95d47e4b4ac62bbb87a8fb3f28cdae406ddcb16789bed498d268b668d  
3a9809**

Documento generado en 28/07/2021 04:09:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)<sup>1</sup>

Bogotá D. C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

**EXP. Verbal sumario de restitución de inmueble  
No. 2019-1253**

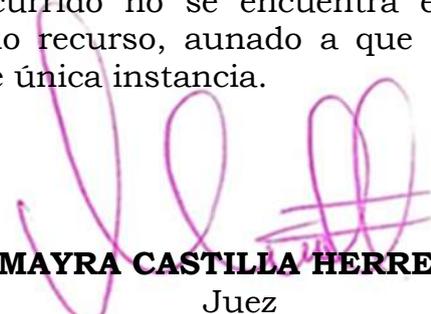
Se RECHAZA el recurso de reposición interpuesto contra el auto proferido el 4 de marzo de 2021, toda vez que de los fundamentos de este se desprende que la providencia atacada es la de 4 de marzo de 2020, mediante la cual se declaró concluido el objeto del asunto con la entrega del inmueble y, por ende, se terminó el proceso que nos ocupa; providencia que cobró ejecutoria al no haber sido objeto de ningún recurso.

Obsérvese que el trámite finalizado fue el atinente a la RESTITUCIÓN del bien, **asunto distinto al pago de los cánones adeudados y de la presunta sanción estipulada en la cláusula penal.**

Ahora, tenga en cuenta el recurrente que si lo que pretende es ejecutar las sumas de dinero presuntamente adeudadas por el demandado, por concepto de cánones de arrendamiento, se le reitera que **deberá presentar la petición en tal sentido, a la que se dará trámite en cuaderno separado.**

Por último, respecto a la apelación, no se concede por improcedente, toda vez que el auto recurrido no se encuentra enlistado dentro de los susceptibles de dicho recurso, aunado a que este asunto de mínima cuantía, por ende, de única instancia.

NOTIFÍQUESE

  
**MAYRA CASTILLA HERRERA**

Juez

Lf

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 29 DE JULIO DE 2021

\_\_\_\_\_  
DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO  
Secretaria

**Firmado Por:**

**MAYRA CASTILLA HERRERA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**801416d655da2611500a9ad80124818a2b8fe0dfbc8331fe2df78923d5a9e164**

Documento generado en 28/07/2021 04:09:50 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)<sup>1</sup>

Bogotá D. C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

**EXP. Ejecutivo No. 2019-1593 CUAD. 1**

Se reconoce al abogado RICARDO HUERTAS QUINTERO, como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del mandato otorgado.

En consecuencia, se tiene por revocado el poder conferido al profesional del derecho PLUTARCO CADENA AGUDELO.

NOTIFÍQUESE

  
**MAYRA CASTILLA HERRERA**

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 29 DE JULIO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO  
Secretaria

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

**Firmado Por:**

**MAYRA CASTILLA HERRERA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e478470213476e9d27844192a76289710f74249a9a6c36ec42305678e  
73ac4cb**

Documento generado en 28/07/2021 04:09:35 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)<sup>1</sup>

Bogotá D. C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

**EXP. Ejecutivo No. 2019-1667 CUAD. 1**

Teniendo en cuenta el escrito de reforma y por ser procedente al tenor de lo dispuesto en el art. 93 del C.G.P., se dispone:

**ADMITIR LA REFORMA DE LA DEMANDA.**

En consecuencia, se LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de **COOPERATIVA JHON F KENNEDY** contra **MARÍA DEL CARMEN CUBIDES SALAMANCA** y **GABRIEL MAYORGA ACOSTA**, por las siguientes sumas:

**PAGARÉ No. 0583265**

1.- \$1.096.702.00 por capital de las cuotas vencidas que se determinan a continuación:

<b>VENCIMIENTO</b>	<b>CAPITAL</b>	<b>INT. PLAZO</b>
20/02/2019	\$ 129.464,00	\$ 121.740,00
20/03/2019	\$ 131.564,00	\$ 119.640,00
20/04/2019	\$ 133.724,00	\$ 117.480,00
20/05/2019	\$ 135.884,00	\$ 115.320,00
20/06/2019	\$ 138.104,00	\$ 113.100,00
20/07/2019	\$ 140.354,00	\$ 110.850,00
20/08/2019	\$ 142.634,00	\$ 108.570,00
20/09/2019	\$ 144.974,00	\$ 106.230,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 1.096.702,00</b>	<b>\$ 912.930,00</b>

2.- \$6.372.274.00 por capital acelerado.

3.- Por los intereses de mora sobre el capital de las anteriores cuotas desde el día siguiente de vencimiento de cada cuota y para el capital acelerado desde la presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

4.- \$912.930.00 por intereses de plazo que debieron pagarse con las cuotas vencidas, en la cuantía que se especifica en el cuadro anterior.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación y correrle traslado de la demanda por el término de cinco (5) días.

Como los demandados ya fueron notificados, esta providencia se les notifica por **ESTADO**.

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

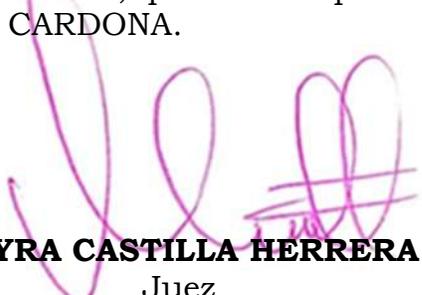
El acto de notificación deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia.

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr al día siguiente al de la notificación.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

Se reconoce a la sociedad EXPERTOS ABOGADOS S.A.S. como endosataria en procuración de la demandante, quien actúa por conducto de la abogada PAULA ANDREA BEDOYA CARDONA.

NOTIFÍQUESE (2)



**MAYRA CASTILLA HERRERA**  
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 29 DE JULIO DE 2021
<u>DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO</u> Secretaria

**Firmado Por:**

**MAYRA CASTILLA HERRERA**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**70d6216d678f2d9363d0de19d7427dcb286352f3447c4533125c7d44a  
b7c8bad**

Documento generado en 28/07/2021 04:09:06 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)<sup>1</sup>

Bogotá D. C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

**EXP. Ejecutivo 2019-1667 CUAD. 1**

Vencido el término de suspensión del proceso, se ordena su REANUDACIÓN.

NOTIFÍQUESE (2)

**MAYRA CASTILLA HERRERA**  
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 29 DE JULIO DE 2021

\_\_\_\_\_  
DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO  
Secretaria

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

**Firmado Por:**

**MAYRA CASTILLA HERRERA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**985a254732dc9198544feefd9ac47c597fe070e395326abeddc2ee478f1  
c5d89**

Documento generado en 28/07/2021 04:09:03 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)<sup>1</sup>

Bogotá D. C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

**EXP. Ejecutivo No. 2019-1743 CUAD. 1**

Se reconoce al abogado JUAN ANTONIO DUARTE CHISICA, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato otorgado.

Se REQUIERE a la parte actora y a su apoderado(a) para que, dentro de los treinta (30) días siguientes, adelanten las gestiones que sean necesarias en procura de notificar a la parte demandada o en su defecto a la práctica de medidas cautelares, so pena de dar aplicación a la figura del DESISTIMIENTO TÁCITO, establecida en el numeral 1° del art. 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



**MAYRA CASTILLA HERRERA**

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 29 DE JULIO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO  
Secretaria

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

**Firmado Por:**

**MAYRA CASTILLA HERRERA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4dfbd4245503391357f9f8508da8601b26693c1d3495626fe831574163  
e3acce**

Documento generado en 28/07/2021 04:10:45 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)<sup>1</sup>

Bogotá D. C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

**EXP. Ejecutivo No. 2019-1803 CUAD. 1**

Con fundamento en el art. 287 del C.G.P. se adiciona el segundo inciso del auto preferido el 24 de enero de 2020, así:

*“LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la COOPERATIVA INVERSIONES DE CÓRDOBA -COINVERCOR EN INTERVENCIÓN- contra JOHAN JAVIER MEDINA MARTÍNEZ y **NASSER JESÚS MARRUGO TIRADO**, por las siguientes sumas.”*

Conforme se solicita, se ORDENA el emplazamiento de los demandados, de conformidad con lo previsto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Secretaría proceda a realizar la inscripción respectiva en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del portal web de la Rama Judicial, conforme con lo previsto en el art. 108 del C.G.P., y atendiendo los parámetros fijados en el Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y el manual de uso de los registros expedido para tal fin por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

**MAYRA CASTILLA HERRERA**

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 29 DE JULIO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO  
Secretaria

**Firmado Por:**

**MAYRA CASTILLA HERRERA**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Código de verificación:

**6a7e85bc6ea2461573fd1d83bcf40c0bce8c727881188b4d666dbcb27512dd1**

Documento generado en 28/07/2021 04:10:03 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)<sup>1</sup>

Bogotá D. C., veintiocho (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

**EXP. Ejecutivo No. 2019-1857 CUAD. 1**

1. Téngase en cuenta que la parte actora describió en tiempo el traslado de las excepciones de mérito.

2. Para continuar con el trámite del proceso, se decretan las siguientes pruebas:

**I.- PARTE DEMANDANTE:**

**Documental:** Tiénese como tal la aportada con la demanda y el escrito a través del cual se describió el traslado de las excepciones.

**II.- PARTE DEMANDADA**

**1.- Documental:** Tiénese como tal la aportada con el escrito de excepciones.

**2.- Interrogatorio de parte:** Se decreta el del representante legal de la demandante. El interrogatorio se practicará en la fecha que ha de fijarse.

**3.- Oficios:** Se ordena oficiar a la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL, para que certifique la fecha y el valor, mes a mes, de los descuentos realizados al demandado por cuenta de créditos de a favor de la entidad demandante y si hubo variación del monto de los descuentos; en caso afirmativo, indicar la razón por la cual se redujo la cuota que inicialmente se venía deduciendo.

**Oficiese** indicándole a la citada entidad que la información debe ser suministrada **dentro de los ocho (8) días siguientes a la radicación del oficio.**

Tramítense directamente por el ejecutado, quien deberá acreditar la radicación de oficio.

**4.- Exhibición de documentos en audiencia:** Se niega la prueba y en su lugar se ordena a la parte demandante que, dentro del término de diez días siguientes a la notificación de este proveído, allegue al expediente los documentos que reposen en su poder y que permitan esclarecer la información a que se refieren los puntos 3.1. y 3.2 del folio 33.

**III.- DE OFICIO:**

**Interrogatorio de parte:** Se decreta el del demandado, que se practicará en la fecha que enseguida se señala.

Para continuar con el trámite del proceso, se señala **el 14 de septiembre de 2021 a las 9:00 a.m.**, para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 392 en concordancia con los artículos 372 y 373 del C. G. P., que

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

se adelantará a través de la plataforma de **MICROSOFT TEAMS**, de manera virtual, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 7 del Decreto 806 de 2020, que autoriza la realización de las audiencias utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales.

**REQUIÉRASE** a las partes, para que, dentro del término de tres (3) días contados a partir de la notificación por estado electrónico de esta providencia, alleguen al correo institucional del Juzgado ([cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)), sus datos de contacto, teléfono, dirección de correo electrónico (preferiblemente de Outlook o Hotmail), a efectos de remitir el link de la invitación a la audiencia virtual. Para llevar a cabo la diligencia, deberán descargar la aplicación **Microsoft Teams** en su celular o computador, con el fin de acceder a la misma dando clic en el enlace que previamente remitirá el juzgado.

Por último, se previene a las partes acerca de su obligación de asistir a la audiencia, en la que se agotará la conciliación, se practicará el interrogatorio de las partes y demás etapas que le son propias. Se les advierte que su inasistencia dará lugar a las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 372 ibídem.

NOTIFÍQUESE

  
**MAYRA CASTILLA HERRERA**  
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 29 DE JULIO DE 2021

\_\_\_\_\_  
DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO  
Secretaria

**Firmado Por:**

**MAYRA CASTILLA HERRERA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**208d6e12ee9aca1d03c6d9473d29ca185ce10975d3ec6556ac9365f285  
729153**

Documento generado en 28/07/2021 04:08:42 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)<sup>1</sup>

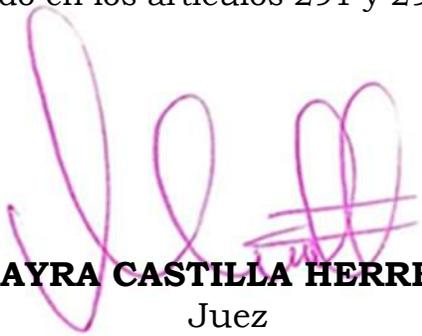
Bogotá D. C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

**EXP. Ejecutivo No. 2019-1885 CUAD. 1**

No se tiene por notificado al demandado, toda vez que no se allegó copia cotejada del citatorio remitido y, en el aviso, se indicó erradamente la dirección del Juzgado, siendo la correcta la calle **12 No. 9-55, interior 1 piso 4, complejo Kaysser.**

En consecuencia, la actora proceda a notificar nuevamente al ejecutado, conforme a lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

  
**MAYRA CASTILLA HERRERA**

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 29 DE JULIO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO  
Secretaria

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

**Firmado Por:**

**MAYRA CASTILLA HERRERA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**02356724a8c605159d0da867f8002ae5972e9838fb0623782b29b16a1  
4e989e4**

Documento generado en 28/07/2021 04:10:09 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)<sup>1</sup>

Bogotá D. C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

**EXP. Declarativo 2019-1951 CUAD. 1**

Se reconoce a la abogada MARÍA ALEJANDRA ALMONACID ROJAS, como apoderada judicial de la demandada COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Téngase en cuenta que la sociedad demandada contestó la demanda en tiempo, propuso excepciones de mérito y objetó el juramento estimatorio.

Una vez se notifique a la totalidad del extremo pasivo, se continuará con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE

  
**MAYRA CASTILLA HERRERA**  
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 29 DE JULIO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO  
Secretaria

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

**Firmado Por:**

**MAYRA CASTILLA HERRERA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ebb3d2661879d73ea82d4b7d6b527a192ed2867c37b903b138ed5e1cc  
a8a4a69**

Documento generado en 28/07/2021 04:10:32 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)<sup>1</sup>

Bogotá D. C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

**EXP. Ejecutivo No. 2019-2091 CUAD. 1**

Como la parte actora, pese al requerimiento realizado, no dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 22 de febrero de 2021, el juzgado de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del art. 317 del Código General del Proceso,

**R E S U E L V E**

- 1.-DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO de CORPORACIÓN INVERSIONES DE CÓRDOBA – COINVERCOR EN INTERVENCIÓN- contra DIANA SOFÍA GÓMEZ MIRANDA y DIANA LUZ ÁLVAREZ OJEDA, por DESISTIMIENTO TÁCITO.
- 2.- DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Ofíciase
- 3.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción, a favor y a costa de la **parte demandante**, con las constancias correspondientes.
- 4.- En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

  
**MAYRA CASTILLA HERRERA**

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 29 DE JULIO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO  
Secretaria

**Firmado Por:**

**MAYRA CASTILLA HERRERA**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ab4d89c0e4df8f8fc3652eb8e73c44d2d246ac47b07be69a22e8e7562d2bfc97**

Documento generado en 28/07/2021 04:10:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)<sup>1</sup>

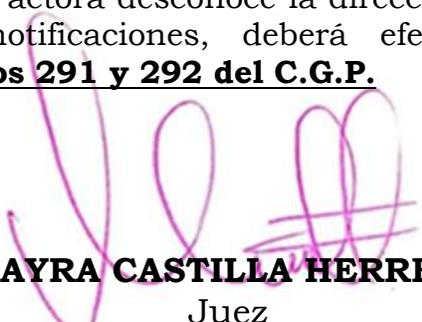
Bogotá D. C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

**EXP. Ejecutivo No. 2019-2163 CUAD. 1**

No se tiene por notificados a los demandados, de conformidad con el art. 8 del Decreto 806 de 2020, por cuanto la notificación de estos no se efectuó **como mensaje de datos** tal y como lo contempla la disposición en cita, sino a una dirección física.

En consecuencia, si la actora desconoce la dirección electrónica donde los ejecutados reciben notificaciones, deberá efectuar su enteramiento conforme a los **artículos 291 y 292 del C.G.P.**

NOTIFÍQUESE

  
**MAYRA CASTILLA HERRERA**

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 29 DE JULIO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO  
Secretaria

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

**Firmado Por:**

**MAYRA CASTILLA HERRERA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**471d7101f02c7af3c0d44e70cfcffda9a891602f830f9c4c8c535ea3771b  
9c7a**

Documento generado en 28/07/2021 04:09:46 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)<sup>1</sup>

Bogotá D. C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

**EXP. Ejecutivo No. 2019-2181 CUAD. 1**

Téngase en cuenta que la parte actora describió en tiempo el traslado de la excepción de mérito.

REQUIÉRASE a la parte demandante, para que, dentro del término de cinco (5) días, allegue copia de la Escritura Pública N. 3566 del 22 de mayo de 1986, otorgada en la Notaría 29 del Círculo de esta ciudad.

Por otro lado, teniendo en cuenta la naturaleza de las excepciones propuestas por la parte demandada y dado que con la documental aportada es suficiente para decidir de mérito la instancia; de conformidad con el art. 278 del C.G.P., el despacho se abstiene de convocar a audiencia y, en su lugar, anuncia que se emitirá sentencia anticipada, por escrito.

Por secretaría **una vez venza el término concedido en este auto**, fíjese el expediente en lista, en los términos del art. 120 *ibidem*.

Se informa a las partes que la fijación en lista se publicará en el **micrositio** del juzgado, al que pueden tener acceso ingresando a la página web de la rama judicial, así:  
[www.ramajudicial.gov.co/juzgadosmunicipales/juzgadoscivilesmunicipales/bogotá/juzgado083civilmunicipaldebogotá/listadeprosesosart124cpc2](http://www.ramajudicial.gov.co/juzgadosmunicipales/juzgadoscivilesmunicipales/bogotá/juzgado083civilmunicipaldebogotá/listadeprosesosart124cpc2).

NOTIFÍQUESE

**MAYRA CASTILLA HERRERA**

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 29 DE JULIO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO  
Secretaria

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

<sup>2</sup> Entiéndase art. 120 del C.G.P.

**Firmado Por:**

**MAYRA CASTILLA HERRERA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**59cdc850c5e13a0de127a9c7b7ef1638864caf344b6a63666a482b2339  
c450d3**

Documento generado en 28/07/2021 04:10:20 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)<sup>1</sup>

Bogotá D. C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

**EXP. Ejecutivo No. 2019-2183 CUAD. 1**

No se tiene en cuenta el citatorio de que trata el artículo 291 del C.G.P., remitido a los demandados, por cuanto no se realizó de manera individual respecto de cada ejecutado, aunado a que no se allegó constancia de entrega.

En consecuencia, la actora proceda a notificar nuevamente a los demandados, conforme a lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Se reconoce a la abogada LAURA CATHERINE PINZÓN AGUDELO, como apoderada SUSTITUTA de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

  
**MAYRA CASTILLA HERRERA**

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 29 DE JULIO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO  
Secretaria

**Firmado Por:**

**MAYRA CASTILLA HERRERA**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e363507a0c35e7116c97c4720b717b4878fb3da3fdbcd5b8a5f368f4c8d8624e**

Documento generado en 28/07/2021 04:10:37 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)<sup>1</sup>

Bogotá D. C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

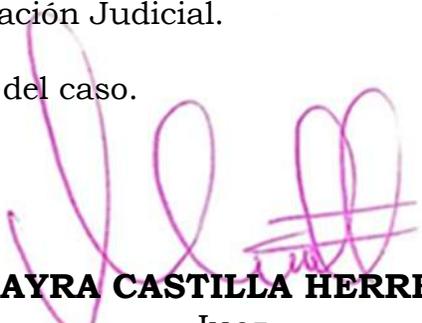
**EXP. Ejecutivo No. 2019-2209 CUAD. 1**

Conforme se solicita, se ORDENA el emplazamiento de la demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Secretaría proceda a realizar la inscripción respectiva en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del portal web de la Rama Judicial, conforme con lo previsto en el art. 108 del C.G.P., y atendiendo los parámetros fijados en el Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y el manual de uso de los registros expedido para tal fin por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

Déjese las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

  
**MAYRA CASTILLA HERRERA**

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 29 DE JULIO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO  
Secretaria

**Firmado Por:**

**MAYRA CASTILLA HERRERA**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0f4fbac961888b4b14833045068fe987d9d2e914a08e5b5c3fc4af8a5372a76**

Documento generado en 28/07/2021 04:08:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)<sup>1</sup>

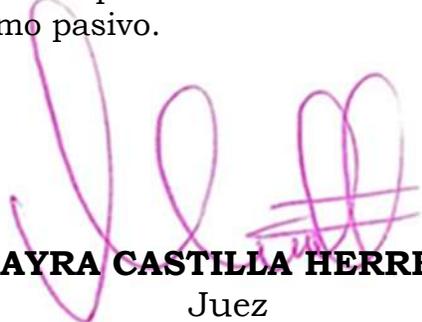
Bogotá D. C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

**EXP. Ejecutivo No. 2019-2287 CUAD. 1**

No se tiene por notificado al demandado, por cuanto en el aviso de que trata artículo 292 del C.G.P., quedó mal consignada la fecha de la providencia en la que se libró orden de pago.

En consecuencia, proceda la parte actora a remitir en debida forma el aviso de notificación al extremo pasivo.

NOTIFÍQUESE



**MAYRA CASTILLA HERRERA**

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 29 DE JULIO DE 2021

\_\_\_\_\_  
DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO  
Secretaria

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

**Firmado Por:**

**MAYRA CASTILLA HERRERA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1361502a368f117800e3c34996a158e121eee81521ba32654d6a3e29b  
cf6452c**

Documento generado en 28/07/2021 04:10:17 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



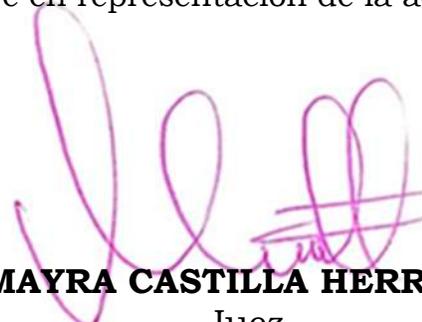
**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)<sup>1</sup>

Bogotá D. C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

**EXP. Ejecutivo para la efectividad de la garantía real (hipoteca)**  
**No. 2020-00023 CUAD. 1**

Previo a decidir sobre la solicitud de reconocimiento de personería del abogado JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA, el signatario allegue el poder conferido por la entidad demandante, acreditando la calidad que ostenta la persona que lo confiere en representación de la actora.

NOTIFÍQUESE



**MAYRA CASTILLA HERRERA**  
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 29 DE JULIO DE 2021

\_\_\_\_\_  
DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO  
Secretaria

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

**Firmado Por:**

**MAYRA CASTILLA HERRERA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**89681f2ccb2618cf4fb77600cb0dca6d304959108a653ea1f95f2234c6b  
cd46e**

Documento generado en 28/07/2021 04:08:25 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)<sup>1</sup>

Bogotá D. C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

**EXP. Ejecutivo No. 2020-00067 CUAD. 1**

1. Téngase por notificada a la demanda por aviso recibido el 18 de enero de 2021, de conformidad con lo establecido en el art. 292 del C.G.P., quien guardó silencio.

2. De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenar en costas al ejecutado, a lo cual se considera viable proceder, teniendo en cuenta que la parte pasiva no propuso excepciones de mérito.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 5 de marzo de 2020, por la suma de \$2.132.000 por concepto de las cuotas ordinarias de administración de febrero de 2014 hasta diciembre de 2019; por \$755.000.00 por concepto de las cuotas extraordinarias de marzo de 2015 a diciembre de 2016; los intereses de mora sobre las cuotas vencidas desde el día siguiente a su vencimiento, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia y por las cuotas que en lo sucesivo se sigan causando.

La demandada se notificó por aviso recibido el 18 de enero de 2021, de conformidad con lo establecido en el art. 292 del C.G.P., y guardó silencio.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

**RESUELVE:**

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en el proceso **EJECUTIVO del CONJUNTO RESIDENCIAL LA RESERVA DEL PALMAR I P.H. contra SONIA PATRICIA SANTAMARÍA ROMERO**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo. 446 del C.G.P.

---

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de \$200.000, por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE



**MAYRA CASTILLA HERRERA**

Juez

2020 - 00067

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 29 DE JULIO DE 2021

\_\_\_\_\_  
DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO  
Secretaria

**Firmado Por:**

**MAYRA CASTILLA HERRERA**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**90080f15e7515b6767b3c1e3822536de3e163854106692c2871077f59  
71c15f6**

Documento generado en 28/07/2021 04:09:23 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)<sup>1</sup>

Bogotá D. C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

**EXP. Ejecutivo No. 2020-00075 CUAD. 1**

Se reconoce a la abogada JENIFER CORTÉS SALCEDO, como apoderada SUSTITUTA de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE



**MAYRA CASTILLA HERRERA**

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 29 DE JULIO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO  
Secretaria

**Firmado Por:**

**MAYRA CASTILLA HERRERA**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7fcbf294e2e72eb411dcf63a8bae4cb7303ae0a9831f125026cfc0eb9d9f3460**

Documento generado en 28/07/2021 04:10:43 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)<sup>1</sup>

Bogotá D. C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

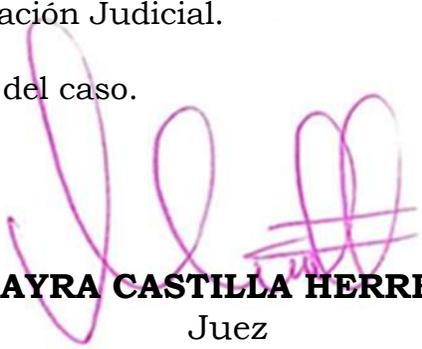
**EXP. Ejecutivo No. 2020-00083 CUAD. 1**

Conforme se solicita, se ORDENA el emplazamiento del demandado, de conformidad con lo previsto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Secretaría proceda a realizar la inscripción respectiva en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del portal web de la Rama Judicial, conforme con lo previsto en el art. 108 del C.G.P., y atendiendo los parámetros fijados en el Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y el manual de uso de los registros expedido para tal fin por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

Déjese las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

  
**MAYRA CASTILLA HERRERA**

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 29 DE JULIO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO  
Secretaria

**Firmado Por:**

**MAYRA CASTILLA HERRERA**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c23601ef74e9e1a991dd680f8ed5567a1a801129436c639837663bc9e3ebecb3**

Documento generado en 28/07/2021 04:08:28 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)<sup>1</sup>

Bogotá D. C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

**EXP. Ejecutivo No. 2020-00093 CUAD. 1**

1. Téngase por notificado al demandado por aviso recibido el 26 de febrero de 2021, de conformidad con lo establecido en el art. 292 del C.G.P., quien guardó silencio.

2. De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenar en costas al ejecutado, a lo cual se considera viable proceder, teniendo en cuenta que la parte pasiva no propuso excepciones de mérito.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 6 de marzo de 2020, por la suma de \$7.938.000.00 por concepto del capital del pagaré base del recaudo; los intereses de mora sobre el capital, desde el 25 de agosto de 2018 hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

El demandado se notificó por aviso recibido el 26 de febrero de 2021, de conformidad con lo establecido en el art. 292 del C.G.P., y guardó silencio.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

**RESUELVE:**

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en el proceso **EJECUTIVO de JOHN JAIRO LÓPEZ PEÑA contra LUIS HORACIO DÍAZ ARIAS**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar.

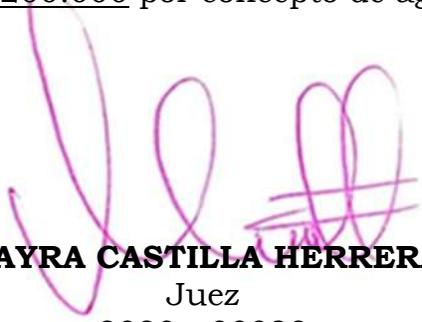
TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo. 446 del C.G.P.

---

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de \$200.000 por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE



**MAYRA CASTILLA HERRERA**

Juez

2020 - 00093

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 29 DE JULIO DE 2021

\_\_\_\_\_  
DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO  
Secretaria

**Firmado Por:**

**MAYRA CASTILLA HERRERA**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cee19954d9468e86e8609e23f7e007673007b3d5d46bc1a8a97777c79  
72f90bd**

Documento generado en 28/07/2021 04:09:20 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Bogotá D. C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

**EXP. Ejecutivo para la efectividad de la garantía real (hipoteca)**  
**No. 2020-00095 CUAD. 1**

1. Téngase por notificado al demandado JAVIER ANTONIO GARCÍA, por aviso recibido el 18 de septiembre de 2020, de conformidad con lo establecido en el art. 292 del C.G.P., quién guardó silencio.

Previo a tener por notificada a la demandada ANGIE CAROLINA RAMÍREZ GARZÓN, alléguese el certificado de entrega del citatorio de que trata el artículo 291 del C.G.P., expedido por la empresa del servicio postal respectiva.

2. De otro lado, inscrito como se encuentra el embargo, se decreta el SECUESTRO del inmueble con matrícula inmobiliaria 50S-40466225 ubicado en la KR 98 B No. 73-85 SUR CA 105 de esta ciudad.

Para la práctica de la diligencia se comisiona a los Inspectores de Policía y/o alcalde la localidad respectiva y/o a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples creados para la realización de tales diligencias.

Se designa como secuestre a quien aparece en acta adjunta a este auto, de la lista de auxiliares de la justicia, a quien se le fija la suma de \$170.000 M/CTE como honorarios provisionales. Por el comisionado comuníquesele al secuestre la fecha en que se practicará la diligencia y solamente en caso de que el auxiliar se excuse de asistir o no se haga presente en la fecha y hora señalada para el efecto, podrá relevarlo del cargo y nombrar nuevo secuestre.

Elabórese despacho comisorio con los insertos de ley, que deberá ser tramitado por el interesado. Recuerde que el reparto de los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, que aquí se comisionan, se realiza por conducto de las alcaldías locales.

NOTIFÍQUESE

**MAYRA CASTILLA HERRERA**

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 29 DE JULIO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO  
Secretaria

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

**Firmado Por:**

**MAYRA CASTILLA HERRERA**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9e1a1f769f5109ddcd5088423257d86d3d7a219d21a732fef79fb66513  
3303c8**

Documento generado en 28/07/2021 04:10:00 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)<sup>1</sup>

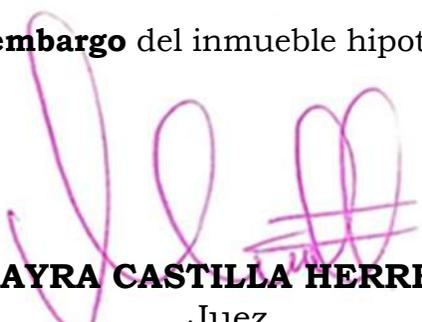
Bogotá D. C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

**EXP. Ejecutivo para la efectividad de la garantía real (hipoteca  
No. 2020-00113 CUAD. 1**

Téngase en cuenta que la demandada se notificó de manera personal, el 10 de marzo de 2021, quién guardó silencio.

Una vez se acredite el **embargo** del inmueble hipotecado, se continuará con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE

  
**MAYRA CASTILLA HERRERA**

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 29 DE JULIO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO  
Secretaria

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

**Firmado Por:**

**MAYRA CASTILLA HERRERA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1fe2994f98e914be9a12d78e2fc43e69ce1d23771015f8631436d5fe45d  
42985**

Documento generado en 28/07/2021 04:09:56 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)<sup>1</sup>

Bogotá D. C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

**EXP. Ejecutivo No. 2020-00149 CUAD. 1**

Se reconoce a la abogada LIZETH NATALIA SANDOVAL TORRES, como apoderada de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Téngase como apoderada SUSTITUTA de la entidad demandante, a la sociedad JJ COBRANZAS Y ABOGADOS S.A.S., quien actúa por conducto del abogado MAURICIO ORTEGA ARAQUE, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

En consecuencia, se tiene por revocado el poder otorgado a la sociedad CONTACT XENTRO S.A.S., quien actuó por conducto de la abogada YENNY ROCÍO TÉLLEZ BELLO.

NOTIFÍQUESE



**MAYRA CASTILLA HERRERA**  
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 29 DE JULIO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO  
Secretaria

**Firmado Por:**

**MAYRA CASTILLA HERRERA**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**23598e243acac46c3c2b79bceffbde4f7c4a16bdf3f8e8bc6404b30b55df8a55**

Documento generado en 28/07/2021 04:10:40 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)<sup>1</sup>

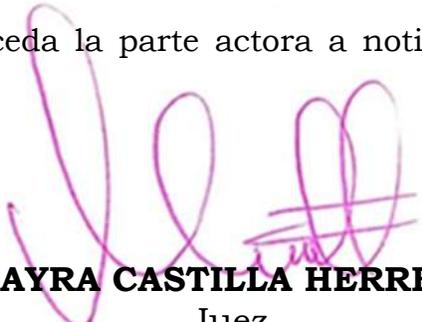
Bogotá D. C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

**EXP. Ejecutivo No. 2020-00279 CUAD. 1**

No se tiene por notificada a la demandada, por cuanto en el citatorio y en el aviso se dejó de incluir la providencia proferida el 2 de octubre de 2020, que corrigió el mandamiento de pago.

En consecuencia, proceda la parte actora a notificar en debida forma al extremo pasivo.

NOTIFÍQUESE



**MAYRA CASTILLA HERRERA**

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 29 DE JULIO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO  
Secretaria

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

**Firmado Por:**

**MAYRA CASTILLA HERRERA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**40a432eed1bfe6f81f7594fdf7f64a5824e073176f31389b4a283063f668  
abd9**

Documento generado en 28/07/2021 04:10:11 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)<sup>1</sup>

Bogotá D. C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

**EXP. Ejecutivo No. 2021-00627 CUAD. 1**

En atención al escrito allegado el 21 de julio del año en curso, de conformidad con lo establecido en el art. 92 del C.G.P., se autoriza el retiro de la demanda.

No hay lugar a ordenar el desglose de los anexos allegados, toda vez que la demandada se radicó de manera digital.

NOTIFÍQUESE

  
**MAYRA CASTILLA HERRERA**  
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 29 DE JULIO DE 2021

\_\_\_\_\_  
DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO  
Secretaria

**Firmado Por:**

**MAYRA CASTILLA HERRERA**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Código de verificación:

**81b92362cc6b173b048159e60492f67d1aae9dbffe10931b8de95d71967434d2**

Documento generado en 28/07/2021 04:08:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**